

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

La que suscribe, **SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA**, Diputada Local integrante del grupo parlamentario de Morena del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado; y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de esta misma Entidad, me permito remitirle en documento adjunto, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona, se deroga y se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se derogan diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos es una de las tareas prioritarias para el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán. Por ello se han diseñado instrumentos que permiten a las entidades, dependencias y organismos

del sector público, cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas basada en una cultura, mediante su buen desempeño.

Que es necesario contribuir a la transparencia en la recepción, manejo, administración, custodia y la aplicación de los recursos públicos mediante acciones de fiscalización, las cuales también deben ser en los poderes Legislativo y Judicial, así como en los ayuntamientos, en órganos autónomos y toda la estructura del Poder Ejecutivo del Estado.

Que, por ello se han establecido normas técnicas y administrativas, así como, conceptos generales para su mejor entendimiento, sin olvidar los tres principios de fiscalización en el sector público, los cuales son:

Eficacia: Trata de alcanzar los objetivos propuestos a través de la ejecución de programas dirigidos a ello.

Eficiencia: Llevar a cabo los proyectos programados con la mejor proporción posible entre los recursos destinados y los resultados obtenidos.

Economía: Consiste en lograr las metas establecidas haciendo un uso responsable de los recursos públicos, tratando de minimizar al máximo el consumo de los mismos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en el artículo **136: “Los empleados que manejen fondos públicos otorgarán fianza en la forma que la ley señale”.**

Que la fianza es un tipo de garantía que trata de asegurar el cumplimiento de una obligación, en particular la relacionada con el manejo y administración de fondos públicos, que pueden ser locales y federales.

Que actualmente el modelo que se tiene en nuestro Estado de Michoacán, no establece una base jurídica para dar certeza a las fianzas que deben otorgar los servidores públicos que manejen fondos públicos y además, existe una contradicción de quién es competente para otorgarla, porque no se señala de

manera clara qué servidor público está obligado a otorgar la fianza y ante quién. Aunado al hecho de que no se menciona sobre cuales fondos es que se debe de garantizar por parte de los servidores públicos, esto es, si federales o locales.

Que para dar certeza, seguridad jurídica, legalidad y constitucionalidad a las fianzas públicas en el Estado de Michoacán, es necesaria la presente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer con claridad, quiénes son los sujetos obligados para cumplir con la fianza, así como los criterios, procedimientos y formas en las que se debe de cumplir, tanto por el las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los órganos autónomos, el Poder Judicial y el Legislativo.

Que el modelo que se propone para la determinación de fianzas, se basa en las fianzas que deben otorgar los delegados administrativos de cada dependencia, entidad, poderes públicos u órganos autónomos que hayan sido objeto de alguna observación por el Órgano Interno de Control o por la Auditoría Superior de Michoacán, únicamente por lo que ve al ejercicio de recursos estatales. Ello en razón de la falta de competencia que se tiene para regular las fianzas respecto de recursos federales.

Que ante las observaciones presentadas el día 23 de Junio del presente año, por el Ejecutivo del Estado, relativas al contenido del “Acuerdo (decreto) Número 129, que contiene los Lineamientos para Requerir, Tramitar, Recibir, Registrar, Aplicar y Determinar los Montos de las Fianzas a los Servidores Públicos Municipales y Estatales que Recauden, Ejerzan, Administren, Controlen, Manejen, o Custodien Recursos Públicos”, en el cual se hacen valer una serie de argumentos respecto de la constitucionalidad y legalidad de las fianzas emitidas por este Congreso del Estado, razón por la cual, apegados al principio de legalidad y respecto de los derechos humanos, resulta necesario contar con un nuevo modelo de fianzas que cumplan con todos los estándares de legalidad, constitucionalidad, respeto a derechos humanos, y sobre todo eficacia en el uso de las mismas para casos en los

que servidores públicos que manejen fondo requieran de presentarlas en procesos de auditoria o revisión por parte de una autoridad estatal.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona la fracción XI Bis del artículo 44, se adiciona un tercer párrafo al artículo 104, se deroga la fracción X del artículo 134, se reforma y se adicionan dos párrafos al artículo 136 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se deroga la fracción V del artículo 10, se deroga la fracción X del artículo 16, se derogan los artículos 87, 88, 89 y 90 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se modifican las fracciones IX Bis del artículo 78 y XII Bis del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

XI BIS.- Aprobar, a propuesta de la Comisión Inspectora, los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, en los términos de esta Constitución;

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado

Artículo 104.- ...

...

Asimismo, los servidores públicos que determina el artículo 136 de esta Constitución, estarán obligados a presentar fianza para garantizar el uso y manejo de recursos públicos locales, **para la determinación de dichas fianzas, se tendrán como base las observaciones que le sean determinadas, a partir de las auditorías practicadas por el órgano de control interno o por la Auditoría Superior de Michoacán.**

Artículo 134.- ...

X. (DEROGADO) ...

Artículo 136.- Los empleados que manejen fondos públicos otorgarán fianza en los términos de la presente Constitución. En el Poder Ejecutivo, tanto de las dependencias como de las entidades, estarán obligados a presentar fianza, los delegados administrativos, así como administradores de rentas o similares. De igual forma, en el caso de los órganos autónomos deberán de presentar fianza los directores, delegados administrativos o similares. En el caso del Poder Judicial y del Legislativo será el funcionario encargado de administrar los recursos públicos.

Para el caso de los Ayuntamientos, estarán obligados a garantizar los Tesoreros, Directores de Obra Pública y los Directores de los Organismos de Agua Potable.

Las fianzas serán presentadas ante sus órganos interno de control, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de las observaciones que, en su caso, les sean realizadas.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

V. (DEROGADO)...

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

X.- (DEROGADO) ...

Artículo 87. (DEROGADO)...

Artículo 88. (DEROGADO)...

Artículo 89. (DEROGADO)...

Artículo 90. (DEROGADO)...

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 78...

IX Bis. Conocer, revisar y presentar opinión, respecto al proyecto que contenga los lineamientos relativos a las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos Municipales, establecidos en la Ley de la materia, presentado por la Comisión inspectora;

ARTÍCULO 82...

XII Bis. Elaborar y proponer al Pleno el Acuerdo que contenga los lineamientos relativos a las fianzas o cauciones de los servidores públicos establecidos en el artículo 136 de la Constitución, El monto de las fianzas o cauciones no podrá ser mayor al cinco por ciento de los recursos públicos locales que maneje la respectiva Entidad. Para lo cual, la comisión se deberá basar en estudios actualizados, apegados a la realidad social y económica, en materia estatal y municipal;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. En un plazo de 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado deberá **de expedir la reglamentación para el otorgamiento de las fianzas conforme lo señalado en los artículos 44, fracción X, 104 y 136 de la Constitución Política** del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Se abroga el Acuerdo Número 129, que contiene los Lineamientos para Requerir, Tramitar, Recibir, Registrar, Aplicar y Determinar los Montos de las Fianzas a los Servidores Públicos Municipales y Estatales que Recauden, Ejerzan, Administren, Controlen, Manejen, o Custodien Recursos Públicos, aprobados el día 27 de abril de 2022.

Morelia, Michoacán, a 11 de agosto de 2022

Lo anterior, a fin de que se sirva dar turno a la misma en la Programación de los Trabajos Legislativos, y sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA
DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona, se deroga y se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se derogan diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo